



AYUNTAMIENTO DE AGÓN

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida por los artículos 29.2.d), 139, 140 y 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y demás disposiciones aplicables, se establecen en este término municipal las normas que regulan el uso y utilización del servicio de piscinas municipales, así como el régimen sancionador aplicable en los supuestos de incumplimiento de este Reglamento.

Art. 2.º Usuarios. - Podrán utilizar el servicio de piscinas municipales todas aquellas personas, sean o no residentes en Agón, que satisfagan la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza reguladora del mismo.

Art. 3.º Obligaciones de los usuarios. - Las personas que tengan la calificación de usuarios deberán observar las siguientes obligaciones:

- a) La entrada al recinto se realizará mediante la presentación en conserjería del correspondiente carné de abono o mediante el pago del billete de entrada puesto en vigor por el Ayuntamiento de Agón.
- b) Se prohíbe que los menores de seis años se acerquen solos a las piscinas de adultos.
- c) Se prohíbe la entrada o, en su caso, el uso de las piscinas en estado de embriaguez.
- d) Se prohíbe la entrada con animales.
- e) No podrá accederse a las zonas de playa y vasos de las piscinas con ropas y calzado de calle.
- f) Es obligatorio ducharse antes de utilizar las piscinas.
- g) Es obligatorio ir descalzo en la zona de césped.
- h) Está prohibido circular con motos y bicicletas dentro del recinto.
- i) Las personas con enfermedades transmisibles o convalecientes no deberán hacer uso de las piscinas.
- j) Está prohibido abandonar desperdicios y basuras dentro del recinto de las piscinas e instalaciones, debiendo usar las papeleras.
- k) Está prohibido comer en la zona de césped.

l) En la zona de césped está prohibido instala hamacas, sombrillas, sillas y demás mobiliario similar.

m) Está prohibido introducir recipientes de vidrio u objetos cortantes en la zona de vasos y playas.

n) Está prohibido lanzarse incorrectamente a la piscina y molestar al resto de los usuarios.

o) Toda persona que cause desperfectos en las instalaciones será responsable de los mismos.

Art. 4.º Horario de apertura y cierre de las instalaciones. - Las piscinas se abrirán al público a las 11.00 horas, permaneciendo abiertas sin interrupción hasta las 21.00 horas.

Art. 5.º Infracciones. - Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores, el incumplimiento de esta normativa será objeto de sanción según la naturaleza del acto, pudiendo llegar la sanción a la expulsión definitiva del recinto.

Se califican como faltas leves:

a) El descuido en el cuidado de las instalaciones y de las normas de higiene de obligado cumplimiento.

b) La conducta incorrecta con respecto a otros usuarios.

Se califican como faltas graves:

a) Causar graves desperfectos en las instalaciones, que conllevará la reparación (por el responsable o los responsables), de los daños causados.

b) Estar en estado de embriaguez y mantener un comportamiento indecoroso o incorrecto, ocasionando graves molestias a los demás usuarios.

c) Dejar objetos de vidrio o cortantes en vasos y playas.

d) Robos en la instalación o a otros usuarios.

e) Promover todo tipo de actos de gamberrismo.

f) Bañarse vestido en la piscina.

g) La entrada al recinto sin carné de abono o sin abonar el billete de entrada.

h) La desobediencia a las indicaciones del personal.

i) La reincidencia en dos o más faltas leves.

Se califica como falta muy grave:

La reincidencia en la realización de faltas graves.

Art. 6.º Sanciones. - Las faltas consideradas leves serán sancionadas con amonestación. Las faltas consideradas graves serán sancionadas con la expulsión del recinto y prohibición de entrada durante el resto del día y del siguiente. La reincidencia en la realización de faltas graves será calificada como muy grave, dando lugar a su no admisión en las instalaciones durante toda la temporada.

Art. 7.º Vigilancia en el cumplimiento del presente Reglamento. - Por parte del Ayuntamiento se indicará uno o varios responsables que se encargarán del cumplimiento del presente Reglamento y que vigilarán las instalaciones. Dicha persona o personas podrán solicitar de los usuarios que les muestren la entrada o abono acreditativo del pago de los derechos, y, en caso de su carencia, expulsar a dicha persona.

Art. 8.º Reclamaciones. - Cualquier queja, reclamación o sugerencia puede presentarse de forma verbal o por escrito en la conserjería de las piscinas, y dirigida al señor alcalde.

Disposición final Vigencia.

- El presente Reglamento entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.